



ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO. 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - V I G O (ESPAÑA)

CIRCULAR INFORMATIVA

Número:	Tirada:	Referencia:	Departamento:	Fecha:
26/80	90	AM-TF/EL-mt	S. TECNICA	25/JUNIO/80
Asunto: ACUERDO PESQUERO HISPANO-ANGOLANO				026
Anexos: -Copias de los telex recibidos y remitidos a la Dirección General de Pesca. -Traducción no oficial de dicho Acuerdo				

Muy Sr.(es) nuestro(s):

Adjunto tenemos el gusto de remitirle(s) copia del Acuerdo Pesquero Hispano-Angolano que recientemente ha firmado el nuevo Ministro de Transportes y Comunicaciones, D. José Luis Álvarez.

Asimismo, adjuntamos copia de los telex recibidos de la Dirección General de Pesca, quien nos urge a que nombremos los barcos que vayan a capturar la cuota de Angola en Namibia, haciéndolo en nombre de este país. Entendemos que las condiciones en que se nos han cedido estas 12.000 toneladas son un tanto extrañas y que, por lo tanto, la facilitación de dicha lista a la Dirección General de Pesca requiere un poco más de reflexión, ya que dicha aceptación pudiera tener efectos negativos ante los sudafricanos y, sin embargo, hoy por hoy, su aceptación no tiene ningún efecto práctico.

La insistencia con que se nos pedía dicha lista de buques nos pareció un tanto extraña, por lo que procedimos a un estudio del Acuerdo con Angola. Nuestra interpretación del Acuerdo, a partir del artículo 11, es que en realidad no se trata de una cesión de cupos de Angola a España. Si esto fuera así, lo que habría que hacer, por parte de ambos países, es notificar dicha cesión a ICSEAF, lisa y llanamente. Por el contrario, y tal y como se puede desprender del telex 4618, de la Dirección General de Pesca, que adjuntamos, ésta afirma que le corresponde a Angola comunicar la cesión de cupos a España, remitiendo a ICSEAF una relación de buques. En realidad lo que harían los buques españoles sería capturar el cupo angoleño, independientemente de que pudieran quedarse con este pescado

Nuestra interpretación del Acuerdo, aunque quizás sea una sutileza de tipo jurídico, es la siguiente, y creemos estar en lo cierto:

- 1) Angola accede a que su cupo sea pescado por buques españoles, en su nombre.

- 2) Que Angola regala esta cuota, una vez pescada, a estos buques españoles.
- 3) Que Angola desea que este cupo se pesque íntegramente, al objeto de no perder derechos de cara al reparto de cupos del año que viene
- 4) Que lo que pide la Dirección General de Pesca es que se facilite una lista de buques de ANAMER que estén dispuestos a pescar a nombre de Angola.

Aparte de lo anteriormente expuesto, también existe la duda de que si los buques que figuren en la lista han de ser consignados, forzosamente, por una Agencia angoleña, tal y como parece desprenderse del telex n.º 4590, de la Dirección General de Pesca, que también adjuntamos.

Otra consideración que se ha hecho, es la conveniencia o no de capturar un cupo a nombre de un país que luego va a competir con España en el seno de la ICSEAF por la consecución de cupos de pesca.

Ante la seriedad del tema y las dudas que plantea, nos hemos negado a facilitar tal lista hasta que el asunto no sea revisado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

No comentaremos los telex recibidos de la Dirección General de Pesca, que por sí solos se explican.

Atentamente,



Fdo.: J. CARLOS J. GAGO LOPEZ
Director-Gerente.

DE MARINER NR. 4392

16 de Junio de 1.980

DE DIRECTOR GENERAL DE PESCA MARITIMA
PARA SR. PRESIDENTE DE ANAMER

BT
TEXTO NUMERO 1205

EN EL RECIENTE CONVENIO PESQUERO FIRMADO CON ANGOLA, EN LUANDA PASADO DIA ONCE POR MINISTRO TRANSPORTES JOSE LUIS ALVAREZ DICHO PAIS HA CONCEDIDO A ESPAÑA CON CARACTER GRATUITO TODO EL CUPO DE MERLUZA TIENE ANGOLA EN ICSEAF PARA 1980.

DADO INTERES ESTA CONCESION, LE RUEGO ME COMUNIQUE NOMBRES BARCOS ESPAÑOLES DE ESTA ASOCIACION ESTARIAN INTERESADOS EN FAENAR DICHO CUPO.

LE RECUERDO QUE ESTE AÑO CUPO ESPAÑOL DESCENDIO DE MANERA IMPORTANTE POR LO QUE SERA MUY CONVENIENTE FACILITAR DICHA LISTA DE BUQUES Y PESCAR EFECTIVAMENTE TOTALIDAD CUPO ANGOLA, YA QUE EN AÑOS VENIDERS CUANDO NAMIBIA EXTIENDA SUS AGUAS ESTA CANTIDAD DE MERLUZA PODRA SER DE GRAN INTERES PARA LA FLOTA ESPAÑOLA.

UNICA CONDICION HA IMPUESTO ANGOLA ES QUE SE PESQUE LA TOTALIDAD DEL CUPO.

AGRADECERIA RESPUESTA URGENTE CONVOCANDO SI FUERA PRECISO JUNTA EXTRAORDINARIA.

SALUDOS - GONZALO VAZQUEZ

BT
PASADO A LAS12.02 HRS.

18-06-80

DE DIRECTOR GENERAL DE PESCA MARITIMA
PARA SR. DON PEDRO OTAEGUI PRESIDENTE ANAMER.- VIGO

BT

TEXTO: NUMERO 1241

COMO CONTINUACION MI TELEX N° 1205 Y CON OBJETO DE CLARIFICAR VALORACION EXACTA CONCESION OBTENIDA POR ANGOLA BENEFICIA SIN DUDA A FLOTA MERLUCERA ESPAÑOLA LE EXPONGO ALGUNOS CONSIDERANDOS QUE SON INDUDABLE INTERES POR LA AYUDA QUE PUEDEN REPRESENTAR PARA QUE ESA ASOCIACION DECIDA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PARTICULAR Y COMUNIQUE EN CONSECUENCIA NOMBRES DE BARCOS ESTARIAN EN SITUACION DE PESCAR MERLUZA EN ICSEAF, GRATUITAMENTE, A CONTABILIZAR EN CUPO DE ANGOLA:

1.- ARGUMENTO GERENTE ASOCIACION ADELANTADO VERBALMENTE A SUBDIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION, SEÑOR ELORZA, EN SENTIDO FLOTA PESQUERA ESPAÑOLA NO CAPTURA TOTALIDAD CUOTA EN ICSEAF, O HA SIDO MAL COMPRENDIDO O NO CONCUERDA NI SE ATIENE EN MODO ALGUNO CON INFORMACIONES Y DATOS ESTADISTICOS TIENE ESTA DIRECCION GENERAL; PROCEDENTES DE DIARIOS PESCA ANAMER, SE HAN COMUNICADO OPORTUNAMENTE ICSEAF PREVIO ACUERDO Y ACEPTACION DE ESA ASOCIACION. EN ESTE SENTIDO LE RECUERDO QUE CAPTURAS TOTALES MERLUZA CAPENSIS (CAPE HAKE) DE FLOTA ESPAÑOLA DE ANAMER, EN EL AÑO 1978 ASCENDIERON A 133.407,97 TONELADAS. EN DICHO AÑO, ADEMÁS SE CAPTURARON OTRAS 27.000 TONELADAS DE OTRAS ESPECIES, EN 1979, SE CAPTURARON POR LA FLOTA DE ANAMER 122.625 TONELADAS DE MERLUZA CAPENSIS SIN INCLUIR EN ESTA CIFRA CUALQUIER OTRA ESPECIE ASOCIADA.

CON ESTAS CIFRAS SE COMPRENDE CON UNA CLARIDAD MERIDIANA Y CRISTALINA QUE LAS 87.000 TONELADAS DE CUPO DE MERLUZA CONCEDIDAS A ESPAÑA PARA 1980, REPRESENTAN UNA CANTIDAD MANIFIESTAMENTE MENOR QUE LAS ANTERIORES.

EN CONCLUSION Y EN LO QUE RESPECTA A CIFRAS ECONOMICAS Y DATOS ESTADISTICOS OFICIALES, NO PARECE EXISTIR LA MENOR DUDA DE QUE EL CUPO QUE TIENE ANGOLA CONCEDIDO POR DICHO PAIS A ESPAÑA (APROXIMADAMENTE 12.000 TONELADAS), REPRESENTA UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE MERLUZA QUE TENDRIA QUE ALIVIAR, SI LAS CIFRAS COMUNICADAS A ICSEAF SON CONSECUENTES, LA REDUCCION DE CUPO OPERADA EN LOS AÑOS 78,79.

LA CONSTITUCION DE NUEVAS EMPRESAS MIXTAS EN ARGENTINA NO DESMERECE DICHA ARGUMENTACION YA QUE LA CASI TOTALIDAD DE ELLAS ES ANTERIOR AL AÑO 79.

2.- COMO SEGUNDO ARGUMENTO ECONOMICO, HAY QUE DESTACAR QUE LA PESCA DE DICHO TONELAJE SE HACE CON CARACTER GRATUITO, LO CUAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL PESQUERO ACTUAL ES UNA AUTENTICA EXCEPCION.

3.- DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO ES NECESARIO MENCIONAR QUE ANGOLA OCUPA UNA IMPORTANTE POSICION EN LA REGION, QUE NO CONVIENE MENOSPRECIAR NI DESDEÑAR EN UNA OPTICA A MEDIO Y LARGO PLAZO.

LA PESQUERIA ESPAÑOLA DE MERLUZA EN AGUAS DE NAMIBIA ES DEMASIADO IMPORTANTE COMO PARA NO PREVEER CUALQUIER IMPREVISTO.

DADA IMPORTANCIA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA EN ESTE ASUNTO, LE RUEGO INFORME DEL CONTENIDO DE ESTE TELEX Y DEL PRECEDENTE A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LOS ARMADORES MIEMBROS DE ANAMER.

POR ULTIMO, DESEARIA ROGARLE SE RESUELVA ESTE ASUNTO CON CARACTER DE URGENCIA AL ESTAR ACTUALMENTE EN JUNIO Y QUEDAR SOLO 6 MESES PARA PODER PESCAR TONELAJE OFRECIDO, LO CUAL AUMENTA ECONOMICA, TEORICA Y ESTADISTICAMENTE SU VALOR.

SALUDOS GONZALO VAZQUEZ.

BT

PASADO A LAS 10,42 HRS.

DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA
(ANAMER) AL

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PESCA MARITIMA

ASUNTO: PESCA DEL CUPO CEDIDO POR ANGOLA EN AGUAS DE NAMIBIA

REFERENCIA: SUS TELEX NRS. 1241 y 1205

ILTMO. SR.:

CON REFERENCIA AL ASUNTO ANTERIORMENTE MENCIONADO ESTA ASOCIACION MANIFIESTA A V.I. QUE EN SU DIA, Y TAL Y COMO LO REQUIRIO EL ORGANISMO INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE (ICSEAF), SE REMITIO A ESA DIRECCION GENERAL DE PESCA LA LISTA DE BUQUES QUE FAENAN EN AGUAS DE TERRITORIO DE AFRICA DEL SUDOESTE, CON LO QUE ESTA ASOCIACION ENTIENDE LOS REFERIDOS TELEX QUEDAN YA CONTESTADOS.

ASIMISMO MANIFESTAR A V.I. QUE ESTA ASOCIACION CONSIDERA QUE LA CESION DE DICHO CUPO ES MAS EFECTISTA QUE EFECTIVA, YA QUE DICHA CESION NO IMPLICARA QUE ACUDAN MAS BUQUES AL CALADERO.

TODO LO QUE EXPONEMOS A V.I. PARA QUE ESA DIRECCION GENERAL DE PESCA DECIDA LO QUE MAS CONVenga.

DIOS GUARDE A V.I. MUCHOS AÑOS
VIGO, 23 DE JUNIO DE 1.980

FDO.: PEDRO OTAEGUI MACAZAGA
PRESIDENTE

DE MARINER NR.4590

23/06/80

DE DIRECCION GENERAL DE PESCA MARITIMA
PARA.- PRESIDENTE ANAMER

BT

TEXTO: NUMERO 1295

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE TELEX HA DIRIGIDO CANCELLER ESPAÑA EN LUANDA A
MINISTRO ASUNTOS EXTERIORES ESPAÑA:

"3143. CANCELLER ESPAÑA EN LUANDA COMUNICA QUE EL DR. PRIMO, DE MINISTERIO
DE PESCAS, LE INDICA QUE LOS ARMADORES DE LOS BARCOS ESPAÑOLES DE PESCA QUE
FAENAN BAJO EL ACUERDO DE COOPERACION PESQUERA HISPANO-ANGOLANO, FIRMADO EL
PASADO DIA 11 JUNIO, DEBERAN FIRMAR CONTRATOS RESPECTIVOS CON LA AGENCIA NA
CIONAL MARITIMA ANGOLANA "ANGENANG", TORRENTE DIRECTOR GENERAL, R.E.I."

LE RUEGO TOME LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SATISFACER DEMANDAS ANGOLEÑAS.

SALUDOS GONZALO VAZQUEZ.

BT

PASADO A LAS 1410 HORAS

DE MARINER NR. 4.618

23/06/80

DE DIRECTOR GENERAL DE PESCA MARITIMA

PARA DON PEDRO OTAEGUI.- PRESIDENTE DE "ANAMER".- VIGO

BT

TEXTO NUMERO 1.305.-

CON REFERENCIA SU ULTIMO TELEX SOBRE CUPO CEDIDO POR ANGOLA AGUAS NAMIBIA SE COMUNICA EXPONGA CON MAS CLARIDAD SUS IDEAS YA QUE NO ES POSIBLE OBTENER CON CLUSIONES VALIDAS DE SU LECTURA.

EN PRIMER LUGAR NATURALMENTE QUE ESTA ADMINISTRACION YA CONOCE NOMBRES BUQUES ESA ASOCIACION PERO COMO SEGURAMENTE LE HABRA INFORMADO LA GERENCIA DE ANAMER EN ESTE CASO ANGOLA ES LA QUE DEBE COMUNICAR LA CESION A ESPAÑA REMITIENDO A ICSEAF UNA RELACION DE BUQUES. DICHA RELACION DE BUQUES NO TIENEN POR QUE -- SER TODOS LOS YA COMUNICADOS POR ESPAÑA. PUEDEN SERLO PERO NO TIENEN POR QUE SERLO POR LO QUE AGRADECERIA CLARIDAD PARA EVITAR EQUIVOCOS QUE NADA FAVORE-- CEN A LA PESCA ESPAÑOLA.

EN SEGUNDO LUGAR EXTRAÑA QUE ESA ASOCIACION CONSIDERE QUE LA CESION DEL CUPO DE ANGOLA SEA MAS EFECTIVISTA QUE EFECTIVA PUES NO ES UN PROBLEMA DE BARCOS - SINO DE TONELAJE DE MERLUZA DE PESCA AUTORIZADO POR BUQUE, CONCEPTO TOTALMEN- TE DIFERENTE DEL ANTERIOR COMO SEGURAMENTE CONOCE LA GERENCIA ESA ASOCIACION. A TITULO PURAMENTE INDICATIVO LE RECUERDO QUE 12.000 TNS. REPRESENTAN EL 13,7% DE 87.000 TNS., PORCENTAJE NADA DESDEÑABLE EN TERMINOS ECONOMICOS.

POR TODO ELLO LE REITERO CONVENIENCIA CONTESTAR TELEX ESTA DIRECCION GENERAL CON URGENCIA Y CON CLARIDAD.

SALUDOS GONZALO VAZQUEZ

BT

PASADO A LAS 19,43 HORAS.

A C U E R D O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA Y EL GOBIERNO
DEL REINO DE ESPAÑA, EN EL DOMINIO DE LA PESCA MARITIMA,

El Gobierno de la República Popular de Angola
y el Gobierno del Reino de España,

Considerando las buenas relaciones que existen entre la República Popular de Angola y el Reino de España

Considerando el interés común en materia de gestión racional, de conservación y de una óptima utilización de los recursos vivos marinos;

Considerando que el Gobierno de la República Popular de Angola ejerce soberanía en su mar territorial y derechos exclusivos de pesca y jurisdicción exclusiva en materia de pesca en las zonas de alta mar adyacentes al territorio angolano hasta una distancia de 200 millas medidas a partir de la línea de base;

Decididos a reforzar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación recíproca y de respeto por los intereses mutuos;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios y las reglas que han de regular la cooperación entre los dos Países, en el dominio de la Pesca Marítima.

Artículo 2

1.- Las Partes contratantes acuerdan colaborar en la elaboración y ejecución de proyectos y programas con vistas a la exploración racional de los recursos biológicos en las aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola.

2.- A este efecto, y sin perjuicio de otras formas posibles de cooperación, las dos Partes acuerdan:

a) Coordinar esfuerzos y programas de sus instituciones de investigación sobre cuestiones de interés mutuo, que serán periódicamente definidas;

b) Organizar seminarios, coloquios y otras reuniones de carácter científico y técnico.

Artículo 3

1.- Las Partes contratantes acuerdan que la mejora de la formación técnica y de los conocimientos de las personas afectas al sector pesquero constituye un elemento esencial para el éxito de su cooperación.

2.- En este sentido el Gobierno español pondrá anualmente a disposición del Gobierno de la República Popular de Angola un número de becas con vistas a la formación, en el Reino de España, de ciudadanos angolanos en las diferentes especialidades científicas, técnicas y económicas relacionadas con el sector de la pesca en las condiciones y modalidades establecidas en el Anexo I del presente Acuerdo del que es parte integrante.

Artículo 4

Las Partes contratantes se consultarán, tanto en el plano bilateral como en el seno de Organismos Interna-

cionales, con el fin de reforzar, en la medida posible, la cooperación internacional con vistas a la salvaguardia y a la defensa de los respectivos intereses halieúticos.

Artículo 5

1.- El Gobierno de la República de Angola, en la medida de sus posibilidades, concederá facilidades de servicio a los barcos de Pesca españoles en las zonas portuarias angolanas, en especial en lo que se refiere al abastecimiento de víveres, agua potable, sal, combustible, lubricantes y equipos y pertrechos de pesca.

2.- La utilización por los barcos españoles de las zonas portuarias angoleñas deberá siempre respetar las normas en vigor en la República Popular de Angola.

Artículo 6

El Gobierno de la República Popular de Angola facilitará la entrada y la salida en su territorio a las tripulaciones de los barcos de pesca españoles cuando sean sustituidas.

Artículo 7

1.- El Gobierno de la República Popular de Angola acuerda conceder a la Parte española autorización para pescar anualmente hasta 3.000 toneladas de gambas (listado grande) y 15.000 toneladas de camarón (listado pequeño y camarón) y cangrejo en las aguas jurisdiccionales angolanas.

2.- En contrapartida a la concesión de esta autorización los barcos de pesca españoles, entregarán a la Parte angolana 1'9 toneladas de pescado variado por cada tonelada de marisco capturado.

3.- La Parte española garantizará la entrega, a la Parte angolana, de un mínimo de 20.000 toneladas de pescado variado, anualmente.

Artículo 8

1.- El Gobierno de la República de Angola acuerda conceder a la Parte española autorización para pescar, a título experimental, a un número de atuneros congeladores de cerco no superior a 12, durante un período de dos años.

2.- En contrapartida a la concesión de esta autorización los atuneros españoles entregarán a la Parte angolana el 5% del total de las capturas de los túnidos en forma congelada.

Artículo 9

1.- Las dos Partes acuerdan llevar a cabo una prospección científica para estudiar la pesquería de cefalópodos en aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola con realización de una campaña de investigación de duración máxima de 70 días.

2.- La Parte española enviará un barco adecuado para la ejecución de los trabajos de prospección a que se refiere el punto anterior.

Todos los gastos para la realización de estos trabajos serán a cargo del Gobierno español.

3.- Terminada la campaña de prospección a que se refiere el punto 1 y en base a sus conclusiones, la Parte angolana establecerá las condiciones de pesca de cefalópodos y especies acompañantes.

Artículo 10

El Gobierno español garantizará las entregas de pescado que han de hacer a la Parte angolana los barcos pesqueros españoles en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 11

1.- La Parte angolana autoriza a la Parte española a capturar la cuota de merluza atribuida a la República Popular de Angola por la Comisión Internacional de Pesces del Atlántico Sudeste (ICSEAF), para el año de 1980.

2.- La Parte española se compromete a pescar, en nombre de la República Popular de Angola, la totalidad de la cuota de merluza a que se refiere el punto anterior.

Artículo 12

1.- Los barcos españoles sólo se consideran autorizados a pescar en aguas jurisdiccionales angoleñas, cuando estén provistos de una licencia en vigor, expedida por el Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola.

2.- Las licencias de pesca a que se refiere el número anterior serán solicitadas por el Gobierno español, debiendo especificar las peticiones:

a) El nombre y el número oficial u otra marca de identificación del barco de pesca, así como el nombre y la dirección del propietario o armador.

b) La eslora total, el calado máximo, los tonelajes de arqueo bruto y neto, la capacidad de las bodegas y respectivas temperaturas y el tipo de equipo de transformación y de congelación que puedan montar.

- c) Las zonas de pesca donde pretenden operar.
- d) La cantidad de las capturas previstas para el período de validez de la licencia.
- e) Otras informaciones pertinentes que hayan de ser solicitadas por el Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola.

Artículo 13

Las condiciones de operación de los barcos de pesca españoles en las aguas jurisdiccionales angolanas figuran en el Anexo II del presente Acuerdo del que es parte integrante.

Artículo 14

Con objeto de tomar las medidas prácticas para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes acuerdan constituir una Comisión Mixta compuesta de representantes de ambas Partes.

Artículo 15

Compete especialmente a la Comisión Mixta:

- a) Velar por la salvaguardia de los recursos biológicos marinos en aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola.
- b) Velar por la buena ejecución del presente Acuerdo así como de los protocolos y otros programas de cooperación mutua a acordar en base al mismo.

c) Hacer a los Gobiernos de ambas Partes las recomendaciones y proponer las medidas que se juzguen necesarias para llevar a cabo las cláusulas del presente Acuerdo.

d) Reunirse ordinariamente una vez al año, alternativamente en Angola y en España y extraordinariamente a petición de cualquiera de las Partes Contratantes en fecha y lugar a acordar.

Artículo 16

Las eventuales diferencias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo deberán ser resueltas por consulta entre las dos Partes. Estas consultas tendrán lugar a nivel diplomático o en el ámbito de la Comisión Mixta prevista en el artículo 15.

Artículo 17

El presente Acuerdo entra provisionalmente en vigor en la fecha de su firma y definitivamente en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos internos respectivos necesarios para tal fin.

Artículo 18

El presente Acuerdo es válido para un período de tres años a contar desde la fecha de su firma y se considera tácitamente renovado por períodos sucesivos de un año hasta que cualquiera de las partes declare, por notificación escrita transmitida por vía diplomática por lo menos 6 meses antes de la expiración del período correspondiente, el deseo de poner término a su validez.

Hecho en Luanda, a 11 de junio de 1980, en
dos ejemplares redactados en lengua portuguesa haciendo los
dos textos igualmente fe.

POR EL GOBIERNO DEL
REINO DE ESPAÑA.

POR EL GOBIERNO DE LA REPU
BLICA POPULAR DE ANGOLA.

JOSE LUIS ALVAREZ,
MINISTRO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES.

EMILIO GUERRA,
MINISTRO DE PESCA.

ANEXO I

AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA EN DOMINIO DE PESCA MARITIMA.

1. COOPERACION CIENTIFICA

1. Curso de Dinámica de Poblaciones.

La parte española, a través del Instituto Español de Oceanografía, se compromete a impartir en la República Popular de Angola un curso teórico-práctico de dinámica de poblaciones pesqueras para la formación de técnicos angoleños. El Programa del curso se fijará de mutuo acuerdo.

2. Evaluación de los stocks de crustáceos.

Con base en los datos histórico-estadísticos disponibles en poder de ambas partes, se llevará a cabo una evaluación de los stocks de los crustáceos existentes en las aguas de la República Popular de Angola.

Este programa se desarrollará como complemento del curso referido en el párrafo anterior.

3. Miticultura y ostricultura.

Ambas partes acuerdan el llevar a cabo estudios sobre las posibilidades de desarrollo de la miticultura y ostricultura en Angola, comprometiéndose la parte española a garantizar la asesoría técnica y tecnológica, caso de que el resultado del estudio revelase la existencia de potencialidades que justifiquen el desarrollo del programa anteriormente referido.

4. Viveros de langosta.

El Instituto Español de Oceanografía prestará la asistencia necesaria para la instalación de viveros de langosta en la República Popular de Angola.

5. Prospección científica de cefalópodos.

5.1. Las dos Partes acuerdan llevar a cabo un estudio sobre prospección de la pesquería de cefalópodos en aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola.

5.2. Para la ejecución de los trabajos referidos en el punto 5.1., la Parte Española enviará, a su cargo, un barco adecuado que realizará una campaña de investigación durante el año 1980, con duración máxima de 70 días.

5.3. En las operaciones a efectuar por el barco a que se refiere el punto 5.2. participarán dos funcionarios del Centro de Investigación Pesquera del Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola a los que el representante científico de la Administración Pesquera Española prestará toda la colaboración y apoyo con vista a su formación.

5.4. El barco a que se refiere el punto 5.2 podrá operar a partir de las 3 millas de la costa angoleña y de acuerdo con los trabajos a ejecutar y a las instrucciones del Centro de Investigación Pesquera del Ministerio de Pesca debiendo, entre tanto, respetar las normas vigentes en la República Popular de Angola relativas a las entradas y salidas de puertos angoleños.

5.5. Una vez finalizada la campaña se elaborará conjuntamente un informe científico conteniendo todos los datos obtenidos y las conclusiones finales y recomendaciones para la fijación de las condiciones en que se podrá ejercer la futura pesca de cefalópodos en aguas de la República Popular de Angola.

6. Destino de los Datos Científicos.

Los datos obtenidos durante los trabajos científicos a ejecutar por ambas Partes quedarán archivados en el Centro de Investigación Pesquera del Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola y no podrán ser utilizados ni divulgados por la Parte española por ninguna razón en Organismos Internacionales o terceros países sin autorización expresa de la Parte Angoleña.

I I

Formación Profesional.

- A petición de la Parte Angoleña, la Parte Española se compromete a ofrecer anualmente becas para los siguientes cursos y especialidades:

- Patrón de Pesca y Mecánico Naval 10

El curso se iniciará en el mes de octubre y tendrá una duración de 9 meses.

- Técnicos de frío y electricistas 7

El curso se iniciará en enero y tendrá una duración de 4 meses.

- Técnicos en conservas 6

El curso se iniciará en octubre y tendrá una duración de 4 meses.

- Técnicos en carpintería naval 6

El curso se iniciará en octubre y tendrá una duración de 6 meses.

- Monitores de Inspección de Pesca 3

El curso se iniciará en octubre y tendrá una duración de 4 meses.

Los costos de viaje, estancia y estudios en establecimientos específicos de España a que se refieren las becas cuyos cursos arriba se describen, serán a expensas de la Parte Española.

Cooperación Económica y Técnica.

1. Estudios Técnicos, Económicos y Comerciales.

La Parte Española llevará a cabo un estudio general sobre las instalaciones de Frío, Conservas y Fábricas de Harina y Aceite de Pescado existentes en las localidades de Porto Alexandre, Lucira, Benguela, Mocâmedes y Baía Farta.

Estos estudios contemplarán aspectos técnicos, económicos y comerciales, con objeto de determinar las capacidades reales de producción.

2. Complejo para recepción de capturas desembarcadas.

Con objeto de garantizar y facilitar el desembarco de las capturas establecidas en el Anexo I, la flota marisquera española, a su cargo, instalará para la Parte angoleña un Complejo de Frío para conservación y congelación de pescado en Porto Alexandre. La capacidad de procesamiento mínimo será la necesaria para cumplir con los compromisos contraídos y que figuran en el Anexo I.

2.1. La Flota marisquera española garantizará la asistencia y el mantenimiento técnico del Complejo anteriormente referido.

2.2. Reparación de la línea de fábrica de conservas de jurel en Porto Alexandre.

La flota atunera española costeará los gastos de reparación de una línea de fábrica de conservas de jurel en Porto Alexandre.

3. Asistencia técnica.

La Parte española pondrá a disposición de la Parte angoleña un equipo técnico para asistencia y mantenimiento de las instalaciones de la industria de conservas mencionada en el punto 2.2.

La gestión económica y financiera será competencia exclusiva de la Parte angoleña.

4. Asistencia Social a las flotas pesqueras y españolas.

La Parte angoleña facilitará la rehabilitación del Centro de Asistencia Médico-Social que el Instituto Social de la Marina Española tiene en Luanda.

El referido Centro asistirá a las tripulaciones de los barcos españoles.

Luanda, 11 de Junio de 1980.

ANEXO II

AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE ANGOLA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA EN EL DOMINIO DE LA PESCA.

I. - PESCA DE CRUSTACEOS

1. - Para la captura anual de las 18.000 toneladas de crustáceos autorizada en los términos del presente Acuerdo, el Gobierno Español presentará al Gobierno Angoleño un plan de Pesca Anual para efectos de expedición de las licencias de pesca a los barcos españoles.

2. - Los crustáceos pescados al amparo del presente Acuerdo deberán ser objeto de control de peso por la Parte Angoleña en los puertos de Luanda y/o de Lobito.

3. - Los barcos españoles autorizados a efectuar la pesca de crustáceos en aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola en los términos del presente Acuerdo, sólo podrán faenar al Norte del paralelo 12º, 20', por fuera de las 12 millas náuticas de la costa angoleña, pudiendo operar durante todo el año y utilizar los sistemas de pesca de arrastre por popa y/o con tangones.

II. - PESCA DE CERCO DE TUNIDOS

1. - Durante los dos primeros años de vigencia del presente Acuerdo, la Parte Angoleña concederá licencias de pesca de cerco a barcos atuneros congeladores españoles hasta un máximo de 12.

2. - Tres meses antes del final del período referido, las dos Partes se reunirán para consultas y análisis de los resultados de las actividades desarrolladas por los atuneros españoles, lo cual servirá de base para que la Parte Angoleña fije nuevas cuotas de pesca.

3. - Antes de su entrada en las aguas territoriales de la República Popular de Angola, los atuneros españoles autorizados para pescar en los términos del presente Acuerdo, deberán comunicar a la Parte Angoleña las cantidades de túnidos y de otras especies existentes en sus bodegas capturados en aguas de otros países, lo que será confirmado por la Parte Angoleña; a la salida de los barcos deberán ser controladas por la Parte Angoleña las capturas efectuadas en las aguas jurisdiccionales de la República Popular de Angola.

4. - Las autorizaciones para la pesca de cerco de túnidos son válidas para faenar más allá de las 9 millas náuticas de la costa angoleña y para toda la extensión de las aguas jurisdiccionales angoleñas.

III. - CONDICIONES GENERALES

1. - Todo el pescado capturado durante las operaciones de pesca de camarón (by-catch), es propiedad de la Parte Angoleña, el cual será entregado por los barcos españoles en forma de congelados. Este pescado no se entenderá incluido dentro de las cantidades a entregar en los términos del presente Acuerdo.

2. - Las especies de sardina, sardinela, boquerón y dentiño, que fuesen capturadas por los barcos de pesca de pescado variado, serán entregados a la Parte Angoleña y no serán incluidos en las cantida-

das a entregar en los términos del presente Acuerdo.

3. - La Parte Angoleña podrá embarcar un número de dos ciudadanos angoleños a bordo de cualquier barco español autorizado a pescar en las aguas angoleñas en los términos del presente Acuerdo, a efectos de fiscalización y control y/o con vistas a realización de trabajos y estudios de carácter científico o de investigación bioceanológica, sin interferir en las actividades normales de las flotas.

4. - A los barcos españoles que faenen al amparo del presente Acuerdo, les será aplicada la legislación vigente sobre pesca, así como las leyes que regulan las actividades portuarias, aduaneras y de fiscalización en la República Popular de Angola, en todo lo que no esté contemplado por este Acuerdo.

5. - Los transbordos de las especies capturadas a realizar por los barcos españoles, deberán ser notificados a la Parte Angoleña con anticipación suficiente en relación a las fechas previstas para los transbordos, de forma que la Parte Angoleña pueda fiscalizar estas operaciones. De cada transbordo el Patrón entregará a la Parte Angoleña copia de los respectivos conocimientos de embarque o manifiestos de carga.

6. - Al final de las campañas de pesca, deberán ser objeto de control de peso, las especies existentes a bordo en aquellos barcos que no efectuasen transbordo.

7. - Todos los barcos españoles que faenen al amparo del presente Acuerdo, quedan obligados a cubrir los impresos mensuales de capturas y a su entrega a la Parte Angoleña, por lo menos trimestralmente. Los impresos serán suministrados por la Dirección Nacional de Investigación e Industrias Pesqueras del Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola.

8. - Independiente de la entrega de los impresos a que se refiere el punto anterior, deberán ser entregados al Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola, por lo menos trimestralmente, relaciones estadísticas mensuales de las cantidades capturadas por especies, así como la documentación relativa a transbordos efectuados.

9. - Todos los barcos que faenen al amparo del presente Acuerdo serán consignados por la Agencia Marítima Nacional de Angola "AGENANG".

10. - A los barcos españoles autorizados a efectuar la pesca de peces variados, les serán aplicadas las mismas disposiciones que para los barcos similares de la flota nacional angoleña.

Luanda, 11 de Junio de 1.980